

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

- - - Hermosillo, Sonora a catorce de noviembre de dos mil veintitrés. - -

- - - VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 647/2017/IV, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por XXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA y de la COORDINACIÓN ESTATAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE; y, - - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O: - - - - -

- - I.- El catorce de julio de dos mil diecisiete, XXXXXXXXXXXXXXXX, demandó de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, las siguientes prestaciones: **A).**- El reconocimiento de la plaza de Supervisión de Educación Básica en Nivel Primaria; **B).**- El pago y cumplimiento de salarios (sueldo base e incentivo del nivel "C" de carrera magisterial integrados), correspondientes a la categoría de Supervisión de Educación Básica con nivel primaria, desde la fecha aquella en la que la parte demandada debió de haberme otorgado legalmente la categoría reclamada, hasta aquella fecha en que se dé total cumplimiento al otorgamiento de esa misma plaza o categoría; **c).**- El pago y cumplimiento de las prestaciones que me corresponden consistentes con la categoría de supervisión de Educación Básica en Nivel Primaria, prestaciones estas que se hacen consistir en: **a).**- Estímulo en el aguinaldo; **b).**- El pago de prima vacacional; **c).**- El pago de aguinaldo; **d).**- El pago de prima vacacional; **e).**- El pago del día de maestro; **f).**- El pago de organización del ciclo escolar agosto; **g).**- el pago de prima vacacional; **h).**- El pago del bono del primavera marzo; **D).**- El pago y cumplimiento del estímulo del nivel "C" de carrera magisterial (estímulo que actualmente otorga el servicio profesional docente) y que corresponde a la categoría de supervisión de educación básica en nivel primaria; **E).**- El pago y cumplimiento de cualquier otra prestación que me otorga la constitución, las leyes laborales, del contrato colectivo de trabajo, la Ley del Servicio Civil profesional docente, así como los lineamiento generales del programa nacional de

carrera magisterial; y demás reglamentos a que tengo derecho de acuerdo a los hechos expuestos en el presente juicio.- El 08 de agosto de 2017, se admitió la demanda se tuvieron por ofrecidas las pruebas del actor y se ordenó emplazar a los demandados.- - - - -

- - - II.- El ocho de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por contestada la demanda por el Licenciado XXXXXXXXXXXXXXX, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, se tuvieron por ofrecidas las pruebas de sus partes y por opuestas sus defensas y excepciones.- - - - -

- - - III.- En la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el seis de agosto de dos mil veintiuno se admitieron como pruebas del actor, las siguientes: "...1.- CONFESIONAL EXPRESA; 2.- CONFESIONAL POR POSICIONES, a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura y Coordinación Estatal de Servicio Profesional Docente; 4.- DOCUMENTAL, consistente en constancia de servicios correspondientes al actor XXXXXXXXXXXX; 5.- DOCUMENTAL, consistente en fotocopia de convocatoria de XXXXXXXXXXXX que suscribe y firma el Maestro XXXXXXXXXXXX, en su carácter de Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora y anexos de dicha convocatoria; 6.- DOCUMENTALES, consistentes en copia del oficio de XXXXXXXXXXXX, expedido por la Directora General de Educación Primaria XXXXXXXX; 8.- DOCUMENTAL, consistente en copia del Formato Único de Personal en el que consta que el puesto del suscrito lo es de Maestro de Primaria; 9.- DOCUMENTAL, consistente en ficha de examen nacional y cartas de aceptación, para participar en concurso de oposición para la promoción a categoría de Supervisión de Educación básica en Nivel Primaria, convocada el XXXXXXXX; 10.- DOCUMENTAL, consistente en informe individual de resultados, en el cual se comunica al actor que en el concurso de oposición para la promoción a categoría con funciones de supervisión de Educación Básica ciclo escolar 2016-2017, obtuvo resultado de evaluación idóneo y en la lista de prelación el Lugar 13; 11.- DOCUMENTAL, consistente en original de escrito de XXXXXXXX, que suscribe y firma el actor y dirigido al Licenciado XXXXXXXXXXXX, Coordinador del Servicio

Profesional Docente del Estado de Sonora; 12.- DOCUMENTAL, consistente en copia del oficio número XXXXXXXXXXXX, QUE SUSCRIBE Y FIRMA EL profesor Mario Laborín Gálvez, Director de Promociones de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente; 13.- DOCUMENTAL, consistente en copia del oficio XXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, suscrito por el Licenciado XXXXXXXXXXXX, en su carácter de Director General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente; 14.- DOCUMENTAL, consistente en Título de Licenciado en Educación Primaria que acredita al actor haber cursado y concluido la Licenciatura de Educación primaria; 15.- DOCUMENTAL, consistente en cédula profesional del actor; 16.- INFORME DE AUTORIDAD que deberá rendir el Director de recursos Humano de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora.- A los demandados se les admitieron las siguientes: 1.- CONFESIONAL EXPRESA; 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Ley General del Servicio Profesional Docente; 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas de dos listados debidamente cotejados, el primero consistente en lista de designación de las 10 plazas para supervisiones nivel primaria ciclo escolar 2016-2017 y el segundo en lista de los docentes que participaron en la designación de 10 plazas de supervisión nivel primaria ciclo escolar 2016-2017; 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificada de dos listados debidamente cotejados, el primero consistente en relación de espacios vacantes definitivos de supervisión de educación primaria estatal (10 plazas para supervisiones nivel primaria ciclo escolar 2016-2017) y la segunda lista de evento de asignación de plazas de promociones el día XX; 5.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO; 6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Al no formular alegatos las partes, quedó el asunto en estado de oír resolución definitiva. - - - - -

----- C O
N S I D E R A N D O: - - - - - I.- Esta Sala Superior del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es

competente para conocer y resolver el asunto, con fundamento en los artículos 112, fracción I y 6º. Transitorio de la Ley del Servicio Civil, y Noveno Transitorio del Decreto 130 de Reformas a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 11 de mayo de 2017.- - - - - II.- XXXXXXXXXXXXXXXX, narró los siguientes hechos: 1.- El suscrito XXXXXXXXXXXXXXXX, con fecha 23 de Agosto de 1999, inició la relación de trabajo con la hoy demandada SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, desempeñando diversas actividades y/o categorías, habiendo laborado en forma continua hasta esta fecha, en que me desempeño como MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, FRENTE A GRUPO. 2.- El caso es que la hoy demandada SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, a través del Secretario Maestro EXXXXXXXXXX, con fecha XXXXXXXX, convocó a participar en el Concurso de Oposición para la promoción a Categorías con funciones de SUPERVISOR, en Educación Básica, entre otros para el ciclo escolar 2016-2017, COPFS-EB. Los Requisitos fundamentales para participar en el Concurso y plasmados en la Convocatoria, fueron establecidos fundándose en el artículo 3º. Fracción III, y 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, 14 fracción I Bis y NOVENO Transitorio de la Ley General de Educación; 3.4. fracción XXIV, 5.8.fracciones IV, XIV, XV y XIX; 10 fracción V; 13 fracción III; 26, fracción I; 68, 69 fracciones I, IV y VI; 71, 73, 74 y 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y Lineamientos para llevar a cabo la Evaluación para la Promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión, y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el Ciclo Escolar 2016-2017, (LINEE- 10-2015) Expedidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación Básica (INEE). REQUISITO GENERAL, BASE II, PUNTO 4 (ESTAR EN SERVICIO ACTIVO A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL NIVEL EDUCATIVO, TIPO DE SERVICIO O MODALIDAD EN EL QUE DESEA CONCURSAR): BASE III, PUNTOS 2 Y 4 EN SU NUMERAL 11; (2: CONTAR CON UN MÍNIMO DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL

DESEMPEÑO DE FUNCIONES DOCENTES EN EL NIVEL EDUCATIVO, TIPO DE SERVICIO O MODALIDAD EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS); BASES DE LA CONVOCATORIA AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA PROMOCIÓN A CATEGORÍAS CON FUNCIONES DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2016-2017 COPFS-EB. Como podrá advertir ese H. Tribunal, uno de los Requisitos Fundamentales para participar en el Concurso de Oposición anteriormente referido, se hace consistir en la circunstancia de que el participante debe necesariamente, sin excepción alguna, ESTARSE DESEMPEÑANDO EN LA ACTIVIDAD DE MAESTRO FRENTE A GRUPO. Y además CONTAR CON UN MINIMO DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DOCENTES EN EL NIVEL EDUCATIVO, TIPO DE SERVICIO O MODALIDAD EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS. El suscrito participé en el Concurso de Oposición antes referido, cumpliendo puntualmente con todos y cada uno de los requisitos requeridos para participar en dicho concurso y en la fecha de la Convocatoria me encontraba desempeñándome en la Actividad de Maestro Frente a Grupo; Laborando en esta actividad más de Dos Años anteriores a la fecha de la publicación de la Convocatoria de fecha XXXXXXXX. En el Concurso ya referido, obtuve el Resultado IDONEO, obteniendo el lugar de prelación No. 13. El Proceso de Administrativo que inició a través de la Convocatoria multi-referida, concluyó con el otorgamiento y asignación de Plazas Vacantes a diversos Docentes, en un total de 12 Plazas, entre los cuales incorrecta e ilegalmente se otorgaron Plazas de Supervisión de Educación Básica en Nivel Primaria que no cumplieran ni tan siquiera con los Requisitos mínimos para participar en el Concurso de Oposición, y menos aún por razones de la más elemental lógica y sentido común se les otorgara Plaza de Supervisor de Educación Básica Nivel Primaria, como es el caso de la Plaza XXXXXXXX como Supervisora de Primaria Estatal No. 2 adscrita al Centro de Trabajo 2XXXXXXX, en fecha XXXXXXXX, que le fue otorgada a la Codemandada XXXXXXXX, quien incorrecta e ilegalmente participó en el concurso de oposición.- En efecto, como quedó establecido, en los puntos precedentes, uno de los requisitos

fundamentales establecido en las Bases del Concurso lo fue precisamente el estarse desempeñando cuando menos 2 años en forma ininterrumpida en la Actividad de MAESTRO FRENTE A GRUPO, en la fecha en la cual se convocó a dicho concurso y que lo fue el XXXXXXXX; esta persona desde antes de la fecha antes indicada y después de esa misma fecha se encontraba con LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR ESTUDIOS SUPERIORES, además también se encontraba realizando diversas Actividades COMO DIRIGENTE DE UN PARTIDO POLÍTICO, precisamente como COORDINADORA DE FINANZAS, y Actualmente como COORDINADORA DE VINCULACIÓN EN EL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL 2017-2020, DEL PARTIDO "NUEVA ALIANZA". Debido a que la Licencia que solicitó y se le otorgó a la Profesora XXXXXXXX, desde el XXXXXXXX y Continúa Vigente hasta el XXXXXXXX. Al momento de su registro la Profesora XXXXXXXX, FIRMÓ LA CARTA DE ACEPTACIÓN DONDE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTÓ QUE CUMPLÍA CON EL REQUISITO CONSISTENTE EN SE ENCONTRABA REALIZANDO ACTIVIDADES DE MAESTRA FRENTE A GRUPO, CON UNA ANTIGUEDAD MÍNIMA DE DOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA (CCCCCCCCCCC). De lo antes expuesto y fundado, resulta claro y evidente que la ahora demandada Profa XXXXXXXX, legalmente no Justificó el Derecho a participar en el Concurso de Oposición para la Promoción a Supervisora de Educación Básica, Nivel Primaria, mucho menos el Derecho a desempeñar dicha Actividad, y no obstante esta circunstancia la ahora Demandada, le otorgó ilegalmente la Plaza XXXXXX Supervisora de Primaria Estatal No. 2 adscrita al Centro de Trabajo XXXXXXXX en fecha XXXXXXXX; y que legalmente correspondía y fuera otorgada al Suscrito, es esta la razón suficientemente fundada por la cual vengo Recurriendo ante este H. Tribunal a efecto de que se me otorgue, por así corresponder a derecho, la plaza de Supervisión de Educación Básica en Nivel Primaria que le fue otorgada ilegalmente a la Profesora: XXXXXXXX. Declarando así en el momento procesal oportuno procedentes las Acciones ejercitadas, ordenando sea otorgada al

suscrito la Plaza XXXXXXXX Supervisor de Primaria Estatal Número 2, adscrita al Centro de Trabajo XXXXXXXXXXXX, así como todas y cada una de las prestaciones que reclamo en la presente demanda. Dicho Otorgamiento de la Plaza de Supervisión de Educación Básica en Nivel Primaria, le fue otorgado a la C. Prof. XXXXXXXXXXXXXXXX, quien al momento de la Convocatoria, no cumplía con los Requisitos mencionados tanto en la Ley General del Servicio Profesional Docente, ni los señalados en la Convocatoria respectiva; ya que la Maestra XXXXXX, por encontrarse gozando de una Licencia con Goce de Sueldo por Estudios Superiores y que al momento de la Convocatoria, no se encontraba activa frente a Grupo; de igual manera al emitirse la Convocatoria, era también Dirigente de un Partido Político, como Coordinadora de Finanzas y Actualmente como Coordinadora de Vinculación, en el Comité Estatal del Partido Nueva Alianza. Por todo lo anterior, es por lo que estoy Demandando que se me otorgue la Plaza de Supervisor de Educación Básica en Nivel Primaria, así como las Prestaciones mencionadas los puntos correspondientes. Además de lo anterior, cabe precisar que ante la decisión de la Autoridad Demandada de darle participación en el concurso de Oposición, para la Promoción a la Categoría de Supervisión de Educación Básica en Nivel Primaria, a la Profesora Loira Andrey Bustos Manzo, sin haber cumplido con los Requisitos exigidos en la Convocatoria y haberle otorgado ilegalmente la plaza de Supervisión de Educación Básica en Nivel Primaria presenté escrito solicitando la Revisión de la Asignación de la Plaza antes referida, escrito éste que presenté el día 6 de Junio del presente año ante la Secretaria Particular, Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente y Dirección General de Recursos Humanos, todos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, y ante el Secretario General de la Sección 54, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y hasta esta fecha, a dicha petición mediante oficio XXXXXXXXXXXX, de fecha XXXXXXXX del año en curso, que suscribe y Firma el Profesor XXXXXXXXXXXX, Director de Promoción de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, en el que me comunica que una vez revisado mi Inconformidad, resolvieron que

solicitarán a la Dirección de Recursos Humanos se invalide el nombramiento otorgado el XXXXXXXX como Supervisora de Primaria Estatal No. 2, con Plaza XXXXXX, adscrita al Centro de Trabajo XXXXXX, a la C. XXXXXXXX. Y en estricto apego a lo dispuesto por el último párrafo de la Convocatoria del Concurso de Oposición, para la promoción a Categorías con Funciones de Supervisor del XXXXXXXX, en el Punto XIV que a la letra dice: "ASI MISMO, EN CASO DE QUE UN SUSTENTANTE NO CUMPLA SATISFACTORIAMENTE CON ALGUNA DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCESO, SERÁ ELIMINADO DEL MISMO" y que por esta razón por no cumplir con el número 4 de la Base II del Concurso de Oposición para la Promoción a Categorías con funciones de Supervisor, expedida el XXXXXXXXXX, que a la Letra dice: "ESTAR EN SERVICIO ACTIVO A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL NIVEL EDUCATIVO, TIPO DE SERVICIO O MODALIDAD EN QUE DESEA CONCURSAR". Que lo anterior se sustenta en lo Expresado en el Oficio NO. XXXXX con fecha XXXXXXXX, firmado por el Maestro XXXXXXXXX, Secretario de Educación y Cultura, en el que se Demuestra que la Docente Bustos Manzo, en la fecha de la Publicación de la Convocatoria CONTABA CON PERMISO CON GOCE DE SUELDO; y que AL MOMENTO DE REALIZAR SU REGISTRO LA DOCENTE (LOIRA ADREY BUSTOS MANZO) OMITIÓ MENCIONAR QUE NO SE ENCONTRABA ACTRIVA EN SU FUNCION DOCENTE, PRESENTANDO UNICAMENTE EL NOMBRAMIENTO. Asimismo, mediante Oficio XXXXXXXX, de fecha XXXXXXXX, el Lic. XXXXXXXXXX, en su Carácter de Director General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente comunica al Profesor XXXXXXXX, Coordinador del Servicio Profesional Docente en el Estado de Sonora, que en Atención a su Oficio XXXXXXXX, donde expone el caso de la Docente XXXXXXXXXXXXXXXX, al respecto le comenta que como bien lo señala en su oficio de referencia la Docente INCUMPLIE CON EL REQUISITO GENERAL NO. 4 DE LA CONVOCATORIA (DEL XXXXXXXX). QUE TAMBIÉN MENCIONA QUE AL MOMENTO DE SU REGISTRO, LA DOCENTE FIRMÓ CARTA DE ACEPTACIÓN DONDE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE CUMPLÍA CON DICHO REQUISITO

Y QUE EN CASO DE QUE UN SUSTENTANTE NO CUMPLA SATISFACTORIAMENTE CON ALGUNA DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA (DE FECHA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX), EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCESO SERÁ ELIMINADO DEL MISMO. Y finalmente CONFIRMA QUE NO ES PROCEDENTE LA PROMOCIÓN A CATEGORIA DE SUPERVISION DE LA PROFESORA BUSTOS MANZO.- - - - - III.- El Licenciado XXXXXXXX, en su carácter de Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, contestó lo siguiente: PRESTACIONES. Se niega la procedencia de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el C. XXXXXXXX, son improcedentes, en el sentido que no le asiste la razón ni el derecho para ser merecedor a los requerimientos planteados en su demanda.- Se hace valer la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.- Con fundamento en el Artículo 102. PRESCRIBEN: EN UN MES: A) LAS ACCIONES PARA PEDIR LA NULIDAD DE UN NOMBRAMIENTO: Por lo que la parte actora solicita una plaza de Supervisor y al solicitar por medio del recurso de revisión que le quitaran dicha plaza a la C. XXXXXXXXXXXX, como supervisor y que fue otorgada con fecha XXXXXXXX y posteriormente invalidada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación y Cultura con fecha XXXXXXXX, por lo que al tener conocimiento de dichos actos que fue desde el XXXXXXXX suponiendo que el docente actor se haya enterado el día XXXXXXXX fecha en que Interpuso el recursos de revisión, por lo que le feneció el derecho en día XXXXXXXX, y el tiempo transcurrido que interpusieron su demanda fue con fecha XXXXXXXX, de acuerdo al sello de recibido de ese H. Tribunal por lo que han pasado más de SIETE DIAS en demasía para la presentación de su demanda que es lo que interrumpe la prescripción de la prestación que reclama la parte actora que se condene a la Secretaria De Educación Y Cultura A OTORGARLE UNA PLAZA DE SUPERVICIÓN DE EDUCACIÓN BASICA. Por lo que la presente demanda ya se encuentra prescrita de acuerdo a la solicitud de la parte actora asentado en el de prestaciones, A CONFESIÓN EXPRESA RELEVO DE PRUEBAS. Asimismo se hace alusión la siguiente jurisprudencia, ello en virtud de robustecer lo

anteriormente vertido: Epoca Novena Época. Registro: 170660. Instancia Segunda Sala Tipo de Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Materia (s): Constitucional Laboral. Tesis 2a. CLXXVII/2007. Pág. 243.

“PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES LABORALES. LOS ARTÍCULOS 69 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE LA PREVEN, NO VIOLAN EL DERECHO DEL TRABAJADOR A PERCIBIR SU SALARIO NI LOS ARTÍCULOS 5o., 17 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (Lo transcribe). **CONTESTACIÓN DE HECHOS:** 1.- Referente el hecho marcado con el numero Uno se contesta de la siguiente manera.- Ciertamente en parte lo falso es que no presta Sus servicio para el sistema profesional docente, sino que se le aplicó la ley General del Servicio Profesional Docente para su contratación como docente de la Secretaria de Educación y Cultura. 2. Referente el hecho marcado con el numero Dos se contesta de la siguiente manera, lo cierto es que se envía por parte de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente las Convocatorias de los Concurso al ingreso de supervisión en Educación Básica del ciclo 2016-2017, y en base a dicho concurso. Luego entonces el Secretario de Educación quien es el único facultado para otorga los movimientos y nombramientos de los trabajadores de la educación, en base a las facultades que le otorga el reglamento Interior de la Secretaría de Educación. Mi representada la Secretaria de Educación y Cultura es una dependencia de la Administración Pública Estatal en términos de los artículos 3, 10, 22 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, se rige por La Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, No. 17 de fecha 27 de agosto de 1977 establece: Artículo 1, 10, 22 y 27 (Los transcribe). Asimismo tampoco sería procedente otórgale la plaza solicitada, esto en base al Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, contabilidad gubernamental y gasto público estatal en sus artículos 66, 67, 68, 69, 70 y 71. (Los transcribe). Se hace valer la

EXCEPCION DE PRESCRIPCION. Con fundamento en el Artículo 102. PRESCRIBEN: EN UN MES: A) LAS ACCIONES PARA PEDIR LA NULIDAD DE UN NOMBRAMIENTO. Por lo que la parte actora solicita una plaza de Supervisor y al solicitar por medio del recurso de revisión que le quitaran dicha plaza a la C. XXXXXXXXXXXXX, como supervisor y que fue otorgada con fecha XXXXXXXX y posteriormente Invalidada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura con fecha XXXXXXXX, por lo que al tener conocimiento de dichos actos que fue desde el XXXXXXXXXXXX suponiendo que el docente actor se haya enterado el día XXXXX fecha en que Interpuso el recursos de revisión, por lo que le feneció el derecho en día XXXXXXXXXXXX, y el tiempo transcurrido que interpusieron su demanda fue con fecha XXXXXXXX, de acuerdo al sello de recibido de ese H. Tribunal por lo que han pasado más de SIETE DÍAS en demasía para la presentación de su demanda que es lo que interrumpe la prescripción de la prestación que reclama la parte actora. "que se condene a la Secretaria De Educación y Cultura A OTORGARLE UNA PLAZA DE SUPERVICIÓN DE EDUCACIÓN BASICA. Por lo que la presente demanda que ya se encuentra prescrita de acuerdo a la solicitud del la parte actora asentado en el de prestaciones. **DEFENSA Y EXCEPCIONES:** Se opone la excepción de legitimación pasiva y falta de acción y de derecho del actor, ya que la decisión tomada por la Dirección del Centro de trabajo, fue fundada y motivada conforme a la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, Reglamento Único de Promociones. Se hace valer la EXCEPCION DE PRESCRIPCION.- Con fundamento en el Artículo 102. PRESCRIBEN: EN UN MES. A) LAS ACCIONES PARA PEDIR LA NULIDAD DE UN NOMBRAMIENTO: Por lo que la parte actora solicita una plaza de Supervisor y al solicitar por medio del recurso de revisión que le quitaran dicha plaza a la C. XXXXXXXX, como supervisor y que fue otorgada con fecha XXXXXXXX posteriormente invalidada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura con fecha XXXXXXXXXXXX, por lo que al tener conocimiento de dichos actos que fue desde el XXXXXXXX suponiendo que el docente actor se haya enterado el día XXXXXXXXXXXX fecho en que Interpuso el

recursos de revisión, por lo que le feneció el derecho en día XXXXXX, y el tiempo transcurrido que interpusieron su demanda fue con fecha XXXXX, de acuerdo al sello de recibido de ese H. Tribunal por lo que han pasado más de SIETE DÍAS en demasía para la presentación de su demanda que es lo que interrumpe la prescripción de la prestación que reclama la parte actor que se condene a la Secretaria de Educación y Cultura A OTORGARLEN PLAZA DE SUPERVICIÓN DE EDUCACIÓN BASICA. Por lo que la presente demanda ya se encuentra prescrita de acuerdo a la solicitud de la parte actora asentado en el de prestaciones. A CONFESIÓN EXPRESA RELEVO DE PRUEBAS. Asimismo se hace alusión la siguiente jurisprudencia, ello en virtud de robustecer lo anteriormente vertido: Época Novena Época. Registro: 170660. Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Materia(s): Constitucional, Laboral Tesis: 2a. CLXXVII/2007. Página: 243. "PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES LABORALES. LOS ARTÍCULOS 69 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACAY 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE LA PREVÉN, NO VIOLAN EL DERECHO DEL TRABAJADOR A PERCIBIR SU SALARIO NI LOS ARTÍCULOS 50., 17 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (Lo transcribe)".- - - - -

- - - - - IV.- XXXXXXXXXXXXXXXX, demanda de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, el reconocimiento de la plaza de Supervisión de Educación Básica en Nivel Primaria, el pago de salarios (sueldo base e incentivo del nivel "C" de carrera magisterial integrados), correspondientes a la categoría de Supervisión de Educación Básica con nivel primaria, desde la fecha aquella en la que la parte demandada debió de haberle otorgado legalmente la categoría reclamada, hasta aquella fecha en que se dé total cumplimiento al otorgamiento de esa misma plaza o categoría y otras prestaciones.- Manifiesta que el XXXXXXXX, inició a laborar para la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora,

desempeñando diversas actividades y/o categorías, habiendo laborado en forma continua hasta esta fecha, en que se desempeña como Maestro de Educación Primaria Frente a Grupo; que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, a través del Secretario Maestro XXXXXXXXXXXX, con fecha XXXXXXXXXXXX, convocó a participar en el Concurso de Oposición para la promoción a Categorías con funciones de XXXXXX en Educación Básica, entre otros para el ciclo escolar 2016-2017, XXXXXXXXXXXX; que los requisitos para para participar en el Concurso y plasmados en la Convocatoria, erran básicamente estarse desempeñando en la actividad de Maestro Frente a Grupo y además contar con un mínimo de dos años ininterrumpidos en el desempeño de sus funciones docentes en el nivel educativo, tipo de servicio o modalidad en que presta sus servicios; que participó en el Concurso de Oposición antes referido, cumpliendo puntualmente con todos y cada uno de los requisitos requeridos para participar en dicho concurso y obtuvo el Resultado IDONEO, y el lugar de prelación No. 13.; que el Proceso de Administrativo que inició a través de la Convocatoria multi-referida, concluyó con el otorgamiento y asignación de Plazas Vacantes a diversos Docentes, en un total de 12 Plazas, entre los cuales incorrecta e ilegalmente se otorgaron Plazas de Supervisión de Educación Básica en Nivel Primaria que no cumplían ni tan siquiera con los Requisitos mínimos para participar en el Concurso de Oposición, y menos aún por razones de la más elemental lógica y sentido común se les otorgara Plaza de Supervisor de Educación Básica Nivel Primaria, como es el caso de la Plaza XXXXXXXXXXXX como XXXXXXXXXXXXX Estatal No. 2 adscrita al Centro de Trabajo XXXXXXXXXXXX, en fecha XXXXXXXXXXXX, que le fue otorgada a la Codemandada XXXXXXXXXXXX, quien incorrecta e ilegalmente participó en el concurso de oposición, ya que uno de los requisitos fundamentales establecido en las Bases del Concurso lo fue precisamente el estarse desempeñando cuando menos 2 años en forma ininterrumpida en la Actividad de XXXXXXXXXXXX, en la fecha en la cual se convocó a dicho concurso y que lo fue el XXXXXXXXXXXX; esta persona desde antes de la fecha antes indicada y después de esa misma fecha se encontraba con LICENCIA CON GOCE

DE SUELDO POR ESTUDIOS SUPERIORES, además también se encontraba realizando diversas Actividades COMO DIRIGENTE DE UN PARTIDO POLÍTICO, precisamente como COORDINADORA DE FINANZAS, y Actualmente como COORDINADORA DE VINCULACIÓN EN EL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL 2017-2020, DEL PARTIDO "NUEVA ALIANZA". Que la profesora XXXXXXXXX, legalmente no Justificó el Derecho a participar en el Concurso de Oposición para la Promoción a Supervisora de Educación Básica, Nivel Primaria, mucho menos el Derecho a desempeñar dicha Actividad, y se le otorgó ilegalmente la Plaza XXXXX, Supervisora de Primaria Estatal No. 2 adscrita al Centro de Trabajo 2XXXXXX en fecha XXXXXXXX; y es esta la razón por la cual viene demandando para que se le otorgue la plaza de Supervisión de Educación Básica en Nivel Primaria que le fue asignada ilegalmente a la Profesora: XXXXXXXXXXXXX. Para acreditar su acción le fueron admitidas las pruebas que se describen en el Resultado III de esta resolución. - - - - - La Secretaría demandada contesta que son improcedentes las prestaciones reclamadas, en virtud de que es cierto que se publicó la convocatoria que refiere el actor, para otorgar plazas de supervisión de educación primaria para el ciclo escolar 2016-2017, y el actor quedó en el lugar de prelación número 13, y las plazas a otorgar en ese nivel de educación solamente fueron 10 las plazas que se desocuparon y a las cuales podían acceder los participantes en la convocatoria; que el actor promovió recurso de revisión en contra del nombramiento que le fue otorgado a XXXXXXXXX, como supervisor de fecha XXXXXXXXXXXXXXXX, la cual fue invalidada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura con fecha XXXXXXXXXXXXXXXX; que no fue, ni es posible otorgar al actor una plaza de Supervisión de Educación Primaria, porque solo se ofertaron 10 lugares, y la plaza invalidada que le fue otorgada a XXXXXXXXX, se le otorgó a la persona que quedó en el lugar 11 de la prelación. Para acreditar sus defensas le fueron admitidas las pruebas que se describen en el resultado III de esta resolución. - - - - - No existe controversia en relación a los siguientes hechos: 1.- Que el actor se desempeña

como Maestro Frente a Grupo para la Secretaría de Educación y Cultura; 2.- Que el día XXXX, el Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora, convocó a participar en el Concurso de Oposición para la promoción a Categorías con funciones de XXXXXXXX, en Educación Básica, entre otros para el ciclo escolar 2016-2017; 3.- Que los requisitos para para participar en el Concurso y plasmados en la Convocatoria, erran básicamente estarse desempeñando en la actividad de Maestro XXXX y además contar con un mínimo de dos años ininterrumpidos en el desempeño de sus funciones docentes en el nivel educativo, tipo de servicio o modalidad en que presta sus servicios; 4.- Que el hoy demandante participó en el Concurso de Oposición antes referido, y obtuvo el Resultado IDONEO, y el lugar de prelación No. 13; ya que así lo manifestó el actor en los hechos números 1 a 3 de su demanda, los cuales fueron aceptados por la Secretaría demandada, confesiones expresas y espontáneas de las partes, que tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.-----
----- Los hechos controvertidos son los siguientes: a).- Que solo se desocuparon diez plazas de supervisión de educación primaria para el ciclo escolar 2016-2017; b).- Que si se invalidó el nombramiento que le fue otorgado a XXXXXXXX, como supervisor de fecha XXXXXXXX, por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura con fecha XXXXXXXX; c).- Que al encontrarse el actor en el lugar de prelación 13, la plaza que se invalidó de la C. XXXXXXXX se otorgó al lugar 11 en el orden de prelación.----- Ahora bien, a fojas 35 y 36, obra la documental pública consistente en la Relación de Espacios Vacantes Definitivos de Supervisión Educación Primaria Estatal, todas las vacantes con efectos al 16 de agosto de 2017, y de su contenido se advierte que solamente son 10 plazas con función de Supervisor de Primaria Estatal las que se liberaron para el ciclo escolar 2016-2017, documental pública que tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil para el

Estado de Sonora y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia; y a fojas 79 a 83 del sumario, obra el orden de prelación de los docentes que participaron en la designación de 10 plazas de Supervisión Nivel Primaria Ciclo Escolar 2016-2017, en la cual aparece la C. XXXXXXXXX en el orden de prelación 10 y el hoy demandante en el orden de prelación 13, documental pública que tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia; y a fojas 37 y 38 obra el recurso de revisión que presentó XXXXXXXXXXXXXXXX el 06 de junio de 2017, ante el Coordinador Estatal del Servicio Profesional Docente del Estado de Sonora, mediante el cual solicitó la anulación del nombramiento otorgado a XXXXXXXXX; y a foja 39 del sumario, obra la documental pública consistente en oficio número XXXXX, de XXXXXXXXXXXXX, suscrito por el Profesor XXXXXXXXXXXXX, Director de Promoción de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, mediante el cual se invalida el nombramiento otorgado a la C. XXXXXXXX, documental pública que tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia. Y de todo lo anterior, es dable concluir que las prestaciones reclamadas por el actor son improcedentes, en virtud de que a verdad sabida y buena fe guardada como lo establece el artículo 123 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, con las documentales que se valoraron con anterioridad, se arriba a la conclusión de que si solamente se ofertaron 10 plazas de supervisor de educación primaria para el ciclo escolar 2016-2017, a los participantes en la convocatoria de XXXXXXXXXXXXX, relativa al Concurso de Oposición para la promoción a Categorías con funciones de SUPERVISOR, en Educación Básica, para el ciclo escolar 2016-2017, y que esas 10 plazas se otorgaron por el orden de prelación, y el actor quedó en el lugar 13, por lo tanto si el nombramiento que le fue otorgado a la C. XXXXXXXXXXXXXXXX, quien ocupó el lugar de prelación número 10, fue invalidado, por lo tanto es inconcuso que ese nombramiento invalido

le corresponde al lugar número 11 en el orden de prelación, y no al 13, que es el lugar que ocupó el actor.-----

--- En consecuencia, se declaran improcedentes todas las prestaciones reclamadas por el actor y se absuelve a los demandados de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el demandante.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: No ha procedido el Juicio del Servicio Civil promovido por XXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA y de la COORDINACIÓN ESTATAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

SEGUNDO.- Se absuelve a los demandados de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por XXXXXXXXXXXXXXXX; por las razones expuestas en el Considerando IV.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvieron y firmaron por unanimidad los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, José Santiago Encinas Velarde (Presidente), María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez (Ponente) y Vicente Pacheco Castañeda, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.
MAGISTRADA

LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
MAGISTRADO

LIC. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.
MAGISTRADA PONENTE

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y PROYECTOS.

- - - En veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en
Lista de Acuerdos, la Resolución que antecede.- CONSTE.- - - - -